



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0017-R

Quito, D.M., 21 de marzo de 2024

INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN

**JORGE XAVIER CARRILLO GRANDES
DIRECTOR EJECUTIVO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*"

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, dispone: "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*";

Que, el artículo 11 del Código Orgánico Administrativo, establece: "*Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización*";

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, expresa que: "*La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado*";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "*Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo (...)*";

Que, la Ley Orgánica de Cultura en su artículo 123 y 132, crea el Instituto de Fomento de las Artes, innovación y Creatividades, y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, respectivamente, como entidades públicas, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 1 señala: "*Objeto. La presente Ley tiene por objeto garantizar y regular el derecho de acceso a la información pública en cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, la ley; y, de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano*"

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 4, numeral 8, establece: "*Transparencia Activa: Se entenderá como transparencia activa a la obligación de las instituciones del sector público y de los demás sujetos establecidos en esta Ley, de mantener de forma permanente en el portal de información o sitio web, la información actualizada, suficiente y relevante, sin que sea necesario requerimiento alguno por parte de autoridad competente o de las personas*"

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 4 numeral 9, indica: "*Transparencia Colaborativa: Se entenderá como transparencia colaborativa la obligación que tienen las instituciones del sector público y demás sujetos establecidos en esta Ley, de publicar información que surja de espacios de colaboración en los que la ciudadanía presente sus necesidades de información en base a sus demandas e intereses, bajo los principios del gobierno abierto y el Estado abierto*"



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0017-R

Quito, D.M., 21 de marzo de 2024

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 5 y 7, contemplan los principios que se aplicarán para garantizar el derecho al acceso de la información pública, así como los derechos de las personas para solicitar dicha información.

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 8, señala cuales son los organismos y entidades obligadas, entre ellas, las de literal a) que indica: *“Los organismos y entidades que conforman el sector público, en los términos de los artículos 225 y 313 de la Constitución de la República del Ecuador, misma en la que se incluyen las empresas públicas;”*

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 9 dispone que: *“Obligaciones. Los sujetos obligados deberán promover, garantizar, transparentar y proteger el derecho de acceso a la información pública, permitir su acceso y proteger los datos reservados, confidenciales y personales que estén bajo su poder; y para ello deberán cumplir con todas las obligaciones y procedimientos establecidos en la presente Ley”*

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 19, determina: *“Transparencia activa. Los sujetos obligados establecidos en los literales a), b), d), f), g) y h) del artículo 8 de la presente Ley, difundirán a través de un portal informático web de información o a través de los medios que dispongan, y que sean de fácil acceso y comprensión, la siguiente información mínima actualizada mensualmente, que, para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria (...)”* artículo en el cual se establecen 24 numerales con información a ser publicada de manera obligatoria.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 6, establece: *“De los Comités de Transparencia.- Los sujetos obligados conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conformarán Comités de Transparencia como instancias institucionales responsables de vigilar y hacer cumplir las obligaciones, en materia de transparencia y acceso a la información pública previstas en la Constitución y la ley, así como los lineamientos y directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo.*

Los Comités de Transparencia se encargarán de la recopilación y revisión de la información y, una vez efectuado el análisis sobre el cumplimiento de los estándares vigentes, autorizarán su publicación en la página web institucional. Así mismo, se encargarán de la elaboración y presentación del informe periódico a la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública. Las máximas autoridades de los sujetos obligados serán las encargadas de definir la integración de los Comités de Transparencia, para lo cual considerarán las unidades administrativas internas que sean custodias de la información. Los Comités serán presididos por la o el servidor responsable, designado por la máxima autoridad institucional, del acceso a la información pública en cada institución; y, de entre sus integrantes, se elegirá un secretario o secretaria, que será responsable de publicar en la respectiva página web institucional la información relacionada con sus integrantes, periodicidad de sus sesiones, convocatorias, actas, y los informes y decisiones que se adopten en ejercicio de sus funciones”

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo 9, indica: *“Garantía del acceso a la información pública.- La Defensoría del Pueblo, como órgano rector, será la institución administrativa de última instancia encargada de garantizar plenamente la promoción y el ejercicio del derecho humano de acceso a la información pública, el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados; y, recibir los informes periódicos que deben presentar las instituciones sujetas a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y este reglamento”*

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 11 y 12, establecen las obligaciones de las instituciones a mantener y publicar de forma permanente y periódica la información actualizada, a través del portal informático web.

Que, mediante Resolución Nro. 007-DPE-CGAJ, se expiden los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0017-R

Quito, D.M., 21 de marzo de 2024

la Información Pública – LOTAIP, en cuyo artículo 8 establece: *“De los Comités de Transparencia.- Las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, deberán establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones. Dicho Comité será la instancia encargada de vigilar y de hacer cumplir la LOTAIP y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo”*

Que, en los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa, respecto a los Comités de Transparencia, los artículos 9, 10, 11 y 12, establece las funciones, integración, así como la determinación de la información que corresponde reportar a las Unidades Poseedoras de la Información.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 1039 de 08 de mayo de 2020, dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Que, mediante Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0005-R de 11 de marzo de 2021, El Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, a esa fecha, expidió el Reglamento del Comité de Transparencia del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, en la cual se regula el funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, así como determinar las atribuciones y responsabilidades enmarcadas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Que, mediante acción de personal Nro. IFCI-00115-2022, que rige a partir del 20 de septiembre de 2022, se designó a Jorge Xavier Carrillo Grandes, en calidad de Director Ejecutivo, del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 812, de 05 de julio de 2023, dispuso en el artículo 1, lo siguiente: *“(…) Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1039 de 08 de mayo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 209 de 22 de mayo de 2020, en el que se dispuso la fusión del Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividad y el Instituto de Cine y Creación Audiovisual, en una sola entidad denominada “Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación”, adscrita al Ministerio de Cultura y Patrimonio”*

Que, la disposición transitoria primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812, estipula: *“El Director Ejecutivo del Instituto de Fomento a la Creatividad y la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio en coordinación con el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Economía y Finanzas y la Secretaria Nacional de Planificación, ejecutarán en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la fecha de expedición de este Decreto Ejecutivo, todas las acciones legales y administrativas conducentes para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo”*

Que, la Disposición Transitoria Segunda del referido Decreto, manda que: *“(…) El Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación garantizará durante el proceso de transición, la continuidad de los procesos administrativos, contractuales, judiciales y extrajudiciales, así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados hasta su entrega formal al Instituto de Fomento de las Artes, Innovación y Creatividades y al Instituto de Cine y Creación Audiovisual”*

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 951, publicado en el cuarto suplemento del Registro Oficial 446 de 28 de noviembre de 2023, en su artículo 1 dispone: *“Amplíese el plazo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 812 de 05 de julio de 2023, en seis meses adicionales contados a partir del vencimiento del plazo establecido en el referido Decreto”*

Que, es necesario mantener actualizada la normativa interna expedida con el fin de adaptarla a las reformas de la Ley y el Reglamento, así como actualizar la designación de los delegados al Comité de Transparencia del IFCI, en razón de las responsabilidades de las Unidades poseedoras de la Información.

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General, el



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0017-R

Quito, D.M., 21 de marzo de 2024

Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación y demás normativa aplicable para tal efecto:

RESUELVE:

Expedir el **REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE FOMENTO A LA CREATIVIDAD Y LA INNOVACIÓN – IFCI**

CAPITULO I. GENERALIDADES

Artículo 1.- Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité de Transparencia del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, así como determinar las atribuciones y responsabilidades enmarcadas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

Artículo 2.- Ámbito.- Las disposiciones contenidas en este instrumento son de cumplimiento obligatorio para todos los servidores y servidoras públicos del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación.

CAPITULO II.- DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Artículo 3.- Del Comité de Transparencia.- El Comité de Transparencia del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, es el órgano encargado de dar cumplimiento las disposiciones señaladas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento, demás normativa y disposiciones emitidas por la Defensoría del Pueblo, así como velar por el cabal y oportuno cumplimiento del reporte de la información.

Artículo 4.- Conformación del Comité de Transparencia: El Comité de Transparencia del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, estará integrado por los siguientes miembros:

1. El o la titular de la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica, o su delegado, quien actuará con voz y voto a quien se le designa como Presidente del Comité de Transparencia.
2. El o la titular de la Unidad de Comunicación Social, con voz y voto, quien actuará en calidad de secretario del Comité de Transparencia.
3. El o la titular de la Coordinación General Técnica o su delegado, quien actuará con voz y voto;
4. El o la titular de la Dirección de Asesoría Jurídica o su delegado, quien actuará con voz y voto;
5. El o la titular de la Dirección Administrativa Financiera, o su delegado, quien actuará con voz y voto.

Artículo 5.- Responsabilidad del Comité de Transparencia: Será responsabilidad del Comité de Transparencia, recopilar y revisar la información y una vez efectuado el análisis sobre el cumplimiento de los estándares vigentes, autorizará su publicación en la página web institucional. Así mismo, se encargará de la elaboración y presentación del informe periódico a la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 6.- Responsabilidad de atender la información pública.- Quien preside el Comité será el responsable de atender las solicitudes de información pública dirigidas a la institución, en coordinación con los demás miembros y la máxima Autoridad institucional.



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0017-R

Quito, D.M., 21 de marzo de 2024

Artículo 7.- Responsabilidades de los integrantes del Comité de Transparencia.- Los miembros del Comité de Transparencia desempeñarán las siguientes atribuciones y deberes:

7.1. Son responsabilidades del Presidente o Presidenta del Comité de Transparencia:

1. Aprobar y autorizar la publicación de la información institucional en la sección de transparencia del sitio web del Instituto.
2. Informar mensualmente a la máxima autoridad del IFCI, el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, incluyendo aquellas particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos. En su informe señalará la puntuación mensual obtenida por la institución, producto de la autoevaluación de monitoreo, misma que utilizará los parámetros de calificación establecidos en el “Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa”.
3. Presentar a la Defensoría del Pueblo hasta el último día laborable del mes de enero de cada año, el “Informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública”, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
4. Disponer las convocatorias para las sesiones del Comité.
5. Presidir instalar, dirigir, suspender y clausurar las sesiones del Comité.
6. Dirimir la votación en caso de empate.
7. Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario las actas de sesiones del Comité.

7.2. Son responsabilidades del Secretario o Secretaria del Comité de Transparencia:

1. Realizar y notificar las convocatorias a las sesiones del Comité.
2. Proporcionar a los miembros del Comité los documentos referentes a los temas que se vayan a tratar en la sesión convocada.
3. Asistir en sus funciones al Presidente o Presidenta del Comité.
4. Constatar el quórum, así como recibir y proclamar las votaciones, de acuerdo con la disposición del Presidente.
5. Elaborar las actas de las reuniones, dando fe de la veracidad de su contenido, y suscribirlas junto con el Presidente o Presidenta del Comité de Transparencia.
6. Recopilar la información generada por las unidades poseedoras de la información, para que sea presentada, validada y aprobada por el Comité de Transparencia.
7. Archivar y custodiar la documentación aprobada por el Comité.
8. Elaborar los informes mensuales.
9. Elaborar el informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública, el mismo que deberá ser puesto en conocimiento hasta el 15 de enero de cada año, para conocimiento, revisión y posterior aprobación del Comité de Transparencia,

7.3. Son responsabilidades de los miembros del Comité de Transparencia:

1. Asistir a las reuniones convocadas por el Presidente del Comité, personalmente o a través de un delegado.
2. Revisar la documentación remitida por las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) del Instituto.
3. Aprobar y validar la información presentada por las Unidades Poseedoras de la Información del Instituto.

Artículo 8.- De las sesiones del Comité de Transparencia: El Comité de Transparencia sesionará de manera ordinaria en forma mensual y de manera extraordinaria cuando el Presidente o la Presidenta lo convoque por iniciativa propia o por pedido de por lo menos dos de sus miembros.

Artículo 9.- De la convocatoria a las sesiones del Comité de Transparencia: La convocatoria a las sesiones deberá realizarse por escrito, con el señalamiento de los asuntos a tratarse. Las sesiones ordinarias deberán convocarse con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación y las sesiones extraordinarias con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, anexando el orden del día junto con la documentación e informes de



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0017-R

Quito, D.M., 21 de marzo de 2024

los temas a tratarse.

La convocatoria contendrá:

- La fecha, hora y lugar en el que se celebrará la reunión.
- El Orden del día a ser tratado en el cual deberá constar obligatoriamente como punto del orden, el análisis y la aprobación de la documentación remitida por las Unidades Poseedoras de la Información del Instituto y recopilada por el Director o Directora de Planificación y Gestión Estratégica
- Se deberá adjuntar la información que será tratada en sesión

Artículo 10.- De la asistencia de los miembros y el quórum: La asistencia de sus integrantes será obligatoria. En caso que algún miembro del Comité no pueda asistir a las reuniones convocadas, podrá delegar por escrito a un representante, quien tendrá las mismas atribuciones y responsabilidades del titular. El quórum mínimo para instalar las sesiones será de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Comité con derecho a voto.

Artículo 11.- De las sesiones: Instalada la sesión y constatado el quórum se procederá a aprobar el orden del día, el que podrá ser modificado por mayoría simple siempre que se trate de una sesión de carácter ordinaria. De modificarlo, solo se podrán incluir asuntos de aquellos temas que no requieran informes o documentación previa.

Una vez tratado y discutido cada asunto previsto en el orden del día, el Presidente o Presidenta dispondrá al Secretario o Secretaria tomar la votación correspondiente a los miembros del Comité.

Artículo 12.- De las Actas: Las actas de las sesiones del Comité contendrán la fecha y hora de inicio y término de la sesión, los nombres de los miembros y funcionarios que asistieron, el orden del día, las mociones presentadas, la forma en que se produjo la votación y los compromisos o resoluciones alcanzados y la firma del Presidente y secretario.

Las actas se numerarán en orden cronológico y se mantendrán en un archivo a cargo del Secretario o Secretaria del Comité.

Las decisiones del Comité serán válidas si tienen el voto de la mitad más uno de la totalidad de los miembros presentes en las sesiones correspondientes.

CAPITULO III.- DE LAS UNIDADES POSEEDORES DE LA INFORMACIÓN

Artículo 13.- Para efectos de la aplicación del artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, serán Unidades Poseedoras de la Información del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, y tendrán a su cargo la responsabilidad de generar, custodiar y/o producir, según corresponda, la siguiente información:



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0017-R

Quito, D.M., 21 de marzo de 2024

Información a difundir	Área responsable
1.1 Estructura orgánica	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
1.2-1.3 Base legal regulaciones procedimientos internos	Dirección de Asesoría Jurídica
1.4 Metas y objetivos unidades	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
2.1-2.2 Directorio y distributivo personal de la entidad	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
3 Remuneraciones ingresos adicionales	Dirección Administrativa Financiera
4 Detalle licencia comisiones	Dirección Administrativa Financiera
5.-22. Servicios formularios formatos trámites	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
6. Presupuesto de la institución	Dirección Administrativa Financiera
7. Resultados de las auditorías internas y gubernamentales	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
8. Procesos de contratación pública	Dirección Administrativa Financiera
9. Listado de empresas y personas que han incumplido contratos	Dirección Administrativa Financiera
10. Planes y programas	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
11. Contratos de crédito externos o internos	Dirección Administrativa Financiera
12. Mecanismos rendición cuentas	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
13. Viáticos informes de trabajo y justificativos de movilización	Dirección Administrativa Financiera
14. Responsables del acceso de información pública	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
15. Texto íntegro de los contratos colectivos vigentes y reformas	Dirección Administrativa Financiera
16. Índice información reservada	Unidad de Comunicación
17. Audiencias y reuniones autoridades	Unidad de Comunicación
18. Detalle de convenios nacionales e internacionales	Dirección de Asesoría Jurídica
19. Detalle donativos oficiales y protocolares	Dirección Administrativa Financiera
20. Registro de activos de información frecuente y complementaria	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica
21. Políticas públicas o información grupo específico	Coordinación General Técnica
23. Detalle personas servidoras públicas con acciones afirmativas	Dirección Administrativa Financiera
24. Información relevante para el ejercicio de derechos ODS	Dirección de Planificación y Gestión Estratégica

Artículo 14.- Tiempo de entrega, validación y aprobación de la información. - Las Unidades Poseedoras de la Información y miembros del Comité, deberán observar las siguientes modalidades, formas y tiempos de entrega:

EMISOR DE LA INFORMACIÓN	RECEPTOR DE INFORMACIÓN	INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA	TIEMPO DE ENTREGA
Unidad Poseedora de la Información	Secretario del Comité de Transparencia	Recepción de matrices en formato Excel y formato de datos abiertos. Estos archivos tendrán el formato CSV (delimitado por comas) cada matriz a reportar deberá contener a su vez 3 archivos denominados: conjunto de datos, metadatos y diccionario.	Hasta los 5 primeros días de cada mes
Secretario del Comité de Transparencia	Comité de Transparencia	Información revisada y consolidada (matrices LOTAIP) para revisión de Comité, a través de sus miembros	Hasta los 6 primeros días de cada mes
Presidenta del Comité	Secretario del Comité de Transparencia	Dispone la convocatoria para sesión del comité de Transparencia	Hasta los 7 primeros días de cada mes
Comité de Transparencia	Secretario del Comité de Transparencia	Información revisada, analizada y aprobada en reunión del Comité.	Hasta los 8 primeros días de cada mes
Secretario del Comité de Transparencia	Unidad de Comunicación Social	Información revisada, analizada y validada aprobada por el Comité de Transparencia para publicación en página web institucional	Hasta los 9 primeros días de cada mes



Resolución Nro. IFCI-DE-2024-0017-R

Quito, D.M., 21 de marzo de 2024

Una vez publicada la información se notificará a la máxima Autoridad del cumplimiento.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: En todo lo no previsto en el presente instrumento, se estará a lo estipulado en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, su Reglamento y demás normativa emitida por el organismo de Control.

Segunda.- Dispóngase a los miembros del Comité de Transparencia del Instituto de Fomento a la Creatividad y la Innovación, la ejecución de la presente resolución.

Tercera.- Encárguese a la Unidad de Comunicación Social la difusión y publicación de la presente resolución a través de los medios de difusión institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese la Resolución Nro. IFCI-DE-2021-0005-R de 11 de marzo de 2021

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Sr. Jorge Xavier Carrillo Grandes
DIRECTOR EJECUTIVO

Copia:

Señor
Alexis Javier Arteaga Cevallos
Abogado 1

aa/wm